



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

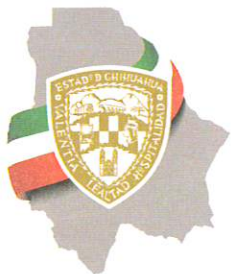
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

El suscrito **EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ** en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta honorable Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de **DECRETO con el propósito de adicionar un segundo artículo transitorio al decreto por el que se declaran reformados diversos artículos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua**, lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 12 de julio fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el decreto No. LXVII/RFLEY/0556/2023 II P.O. en el cual se modificaron diversos artículos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

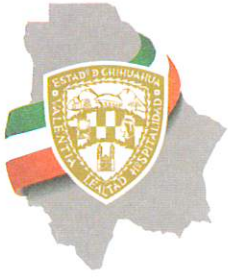
Derivado a esta modificación, organismos del sector empresarial como COPAR-MEX, CANACINTRA, CAPRIN, CMIC y CANACO podrán enviar sus propuestas de representación para ocupar la titularidad y las suplencias en el Consejo de Administración.

Sin embargo, al momento de la publicación del citado decreto en el Periódico Oficial del Estado, dichos organismos no pueden proponer consejeros, ya que *su entrada en vigor se encuentra fuera de tiempo según lo establece la misma legislación en sus artículos 12 TER y 20 CUÁTER, inciso a)*, este último refiere textualmente lo siguiente:

"...a) Las personas aspirantes al cargo de Consejería serán electas en el tercer y noveno semestres de cada administración estatal, y entrarán en funciones al inicio del cuarto y décimo semestres, respectivamente..."

Por lo que, los aspirantes a los puestos de Consejeros Ciudadanos serán electos en el tercer y noveno semestre de cada administración estatal, ante ello, el proceso para que los nuevos consejeros puedan integrarse a los Consejos de Administración de las Juntas Municipales de Agua en el Estado y de ahí sean enviados al Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento, tendrá que detonarse hasta el noveno semestre de la actual administración, ósea a partir del primer día del mes de septiembre de 2025.

Tomando en cuenta las consideraciones antes descritas, se estima necesario realizar un criterio de excepción por temporalidad de ingreso a los consejeros, ello para que de manera inmediata se tomen en cuenta y se integren los consejeros ciudadanos propuestos por los organismos empresariales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

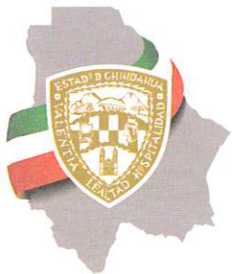
Con ello satisfacer los motivos que dieron origen a la reforma aprobada por esta legislatura, basadas en las principales necesidades que encarecen a la ciudadanía y que por ende se deben de enfocar en ampliar la participación ciudadana en la toma de decisiones y obtener una mayor profesionalización en quienes encabezan el Consejo de Administración con la finalidad de ofrecer un mayor resultado en temas de agua.

Esta propuesta busca señalar de manera concreta la importancia que tiene la toma de decisiones públicas en un contexto de legitimidad social que las puntale y las respalde a fin de que los resultados de éstas sean los más eficientes y efectivos posibles y que redunden en el fortalecimiento de la gobernanza democrática.

Es por lo anteriormente expuesto, que pongo a consideración de esta Honorable Asamblea de Representación Popular el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma el artículo único transitorio y se adiciona un segundo artículo transitorio al Decreto No. LXVII/RFLEY/0556/2023 II P.O., para quedar redactados de la siguiente manera:



"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

TRANSITORIOS

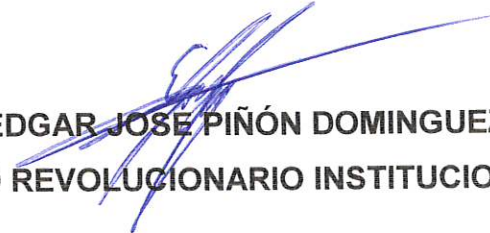
ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Por esta única ocasión no le serán aplicables las condiciones de temporalidad que menciona el artículo 20 CUATER, inciso a) de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua debiendo integrarse de inmediato los nuevos Consejeros Ciudadanos representantes de las cámaras empresariales a los consejos correspondientes de las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento, pero únicamente los que se requieran en número, tomando en cuenta los consejeros del sector empresarial que ya fueron integrados en el cuarto semestre de esta administración estatal, pudiendo estos últimos ser ratificados por una sola ocasión a solicitud del Consejo de Administración que corresponda.

ECONÓMICO. – Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos de Ley que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 28 días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE


DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL